

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de 31 de diciembre de 1987.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 12
LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA
ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A
INSTANCIAS DE PARTE**

Fundamento legal y objeto.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.1 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una Tasa de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte.

Obligación de contribuir.

Art. 2.1. El hecho imponible es la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas.

Art. 3. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4. La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	Tasa Pesetas
Epígrafe 1.— Certificaciones del Padrón	
Por cada certificación	200
Epígrafe 2.— Certificación Urbana	
Por cada certificación	200
Epígrafe 3.— Certificaciones Rústica	
Por cada certificación de rústica	400

Art. 5. Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 100 por 100.

Art. 6. La presente tasa es compatible con las correspondientes a las concesiones y licencias que se especifican en la anterior tarifa.

Exenciones.

Art. 7. Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.
- d) Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 8.1. Al presentar en el Registro General los documentos sujetos a esta Tasa deberán llevar adherido el sello correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el precio pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3. Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Art. 9. Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Defraudación y penalidad.

Art. 10. Toda defraudación que se efectue del sello municipal, se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas sin perjuicio de abonar además el importe de estas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1988 y

permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 17 de diciembre de 1987 y publicada en el Boletín Oficial de La Rioja con fecha 31 de diciembre de 1987.

**ORDENANZA FISCAL NUMERO 13
DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA
DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Fundamento legal.

Art. 1. De conformidad con el número 20, del artículo 212 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos de los domicilios particulares y de los locales industriales y comerciales.

Art. 2. Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Art. 3.1. Hecho imponible.— el mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2. Obligación de contribuir.— Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios o comunidad de propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Art. 4. Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

CONCEPTO	Importe anual
Grupo 1°	
Viviendas de carácter familiar	3.600
Grupo 2°	
Tiendas de ultramarinos, electrodomésticos, estanco, farmacia y similares	6.000
Grupo 3°	
Fábricas de conservas, frutos secos, industrias de licores y de calzados	8.000

Art. 5.1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Art. 6.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7. Las bajas deberán cursarse, a lo más tarde, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y